Con fecha 12 de abril del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 32, 38 BIS, 40, 49, 50, 53, 55, 56, 58, 58BIS, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 127, 140, 143, 151, 153 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 47 BIS1, 75 BIS, 144 BIS Y 144 BIS1 Y 153 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta LLanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.-El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como de las sanciones administrativas; igualmente señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

SEGUNDO.-En tal virtud, la Comisión al analizar la iniciativa en comento dió cuenta que las reformas que hoy se someten a esta Representación Popular para su aprobación, responden a la letra y espíritu de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional antes citado, de igual manera, dichas reformas tienen sustento en las reformas del mismo dispositivo constitucional, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se derivó que se realizara la XXIX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en fecha 18 de noviembre de 2010, misma que fue convocada con el fin primordial de revisar el modelo policial actual, en dicha sesión se analizaron los distintos modelos de policía definiendo por tanto la mejor opción para nuestro país.

De lo que se desprende además, que las reformas planteadas tienen como finalidad de contar con un marco normativo idóneo, que sustente la estructura, facultades, atribuciones y funciones del nuevo *Modelo de Policía Estatal Acreditable,* de igual manera cumplir con la homologación a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y estar alineado al Nuevo Modelo Policial Federal.

Por lo que, de aprobarse las presentes reformas, a la Ley de Seguridad Pública, los suscritos estaremos dando cumplimiento al mandato constitucional, toda vez que en este proceso de tránsito o modernización hacia un nuevo *Modelo de Policía Estatal Acreditable*, demanda que todas las corporaciones policiales del país lleven a cabo sendas reformas a su marco normativo, reajusten su estructura orgánico-funcional, introduzcan y desarrollen el Servicio Profesional de Carrera Policial, renueven sus medios y equipos (vehículos, armamento, comunicación y uniformes), y pongan en marcha un programa de mejoramiento de la imagen institucional.

TERCERO.- Dentro de la división denominada Policía Estatal Acreditable, se establece que contará en su estructura, con tres unidades llamadas: de Análisis Táctico, de Investigación y de Operación, cuyo objetivo general es fortalecer la Institución Policial del Estado, mediante, la prevención y combate al delito, utilizando medios de investigación científica, orientada a objetivos criminales de alto impacto, soportado en valores éticos y jurídicos.

En el Título Tercero, Capítulo II, Sección Segunda, se cambia la denominación de Coordinación de Asuntos Internos por la de Dirección de Asuntos Internos, al igual que en el contenido de su artículo, dejando a su vez las mismas facultades.

Se adiciona el artículo 46 BIS, en base al esquema policial terciaria, de conformidad con los lineamientos que marca el Esquema de Organización Operativa y Mando del Sistema Nacional, lo cual se establece para la homologación de salarios, de conformidad con los elementos que tengan a su cargo.

Dentro del Capítulo II del Título Cuarto, se cambia la denominación "Del Servicio Policial de Carrera", por el de "Del Servicio Profesional de Carrera Policial", la cual tiene los siguientes fines: asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza; garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, a partir de un esquema proporcional y equitativa de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes y promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones; fomentar la vocación de servicio y sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional e instrumentar e impulsar la formación y profesionalización permanentes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

En el artículo 78 se propone crear una Dirección dentro del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, aquella auxiliará a dicho Instituto a examinar a los elementos sus expedientes y hojas de servicio del personal que sea reclutado a prestar sus servicios dentro de la Secretaría.

Dentro de las mismas reformas también se contempla adicionar un artículo 143 Bis 1, en el cual se establece que la Secretaría promoverá la participación ciudadana en materia de evaluación de políticas, programas e instituciones de seguridad pública, a través de Observatorios Ciudadanos mediante indicadores establecidos con la autoridad sobre el desempeño de sus integrantes; el servicio prestado y el impacto de las políticas públicas en prevención social del delito.

Se adiciona además un Capítulo denominado "De la Prevención Social del Delito", en el cual se contempla que la Secretaría a través de la Subsecretaría del ramo correspondiente, impulsará la generación, diseño, implementación y seguimiento de políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, que actúen sobre las causas que las originan; igualmente establecerá y coordinará una política integral de prevención social

del delito, en el Estado y los Municipios, encaminada a orientar las acciones de los gobiernos para garantizar la seguridad y la paz públicas de los ciudadanos

No menos importante resulta mencionar, que dentro de las reformas propuestas también se contempla el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas a aquellos servidores públicos en activo dentro de la Secretaría, que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad , buena conducta entre otros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y los Manuales Operativos correspondientes, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública, realizará y someterá a la Secretaría de Finanzas y de Administración los estudios técnicos pertinentes para la revisión actualización y fijación de tabuladores.

CUARTO.- En tal virtud la Comisión que dictaminó, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y después de realizar un examen minucioso a la iniciativa en comento, se consideró conveniente incluir algunos artículos para su adecuación, mismos que no se contemplaban en la iniciativa, por lo que estamos ciertos que son de gran importancia para su aplicación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado de Durango, expide el siguiente:

DECRETO No. 103

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 3; se reforma el artículo 32 y la fracción I de este mismo artículo; se reforma la fracción XVIII del artículo 38 BIS y se deroga la fracción XXI de este mismo artículo; se reforma el artículo 40; se adicionan los artículos 46 BIS y 47 BIS 1; se reforma la fracción X del artículo 49 y se adicionan dos fracciones quedando como XVIII y la que tenía esta numeración pasa a ser la XIX del mismo artículo 49; se reforma la fracción IX del artículo 50; se reforma la fracción III del artículo 53; se reforma el artículo 55; se reforman los incisos del a) al c) y se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 56 se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan dos fracciones como XV y XVI y esta última pasa a ser la XVII de este mismo artículo 56; se reforman los artículo 58 y 58 BIS; se reforma la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, se reforman los artículos 73, 74, 75 y se adiciona el 75 BIS; se reforman los artículos 76, 77, 78 y 79; se reforman las fracciones I y III del artículo 80 y se derogan las fracciones IV y V de este mismo artículo; se reforman las fracciones del artículo 81: se reforma el artículo 83; se reforma la denominación de la fracción I del Capítulo IV del Título Cuarto; se reforma el artículo 127; se reforma el nombre del Título Sexto y se cambia de Capítulo Único a Capítulo Primero; así como su denominación; se reforma el artículo 139; se reforma la fracción I del artículo 140; se reforma el artículo 141; se

reforma el artículo 143; se adiciona un artículo 143 BIS 1; se adiciona un Capítulo Segundo denominado DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO al Título Sexto; se reforman los artículos 151 y 153, y se adiciona un artículo 153 BIS, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XIX. Unidad.- A la **Unidad de Enlace Informático**.

ARTÍCULO 32.- …….

La Secretaría de Seguridad dictará las medias conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos siguientes: Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscal de Procedimientos Penales, Vicefiscal de Control Interno Análisis y Evaluación, Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito Vicefiscal de la Zona 1, Vicefiscal de la Zona 2, Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, Secretario de Seguridad Pública, **Subsecretario Operativo, Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana, Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal, Subsecretario de Tecnologías de la Información,** y demás servidores públicos que así lo requieran, lo cual deberá determinar el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo, asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley.

……

I. a la IV...

……

ARTÍCULO 38 BIS.-. . . . . :

I.- a XVII. . . . . .

XVIII. Actuar en forma coordinada con las autoridades de protección civil y las demás corporaciones **policiales** en los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;

XIX.- a XX……

XXI.- Derogada.

XXII a XXV. ……

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA **DIRECCIÓN** DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 40.- La**s corporaciones de seguridad pública del Estado y los Municipios**, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficiencia **y respeto a los derechos humanos** de los integrantes**,** contará**n** con una **Dirección** de Asuntos Internos. Esta**s Direcciones** realizará**n** sus funciones, sin perjuicio de las que tiene**n** asignadas el Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

La**s Direcciones** de Asuntos Internos **de las diversas corporaciones de seguridad pública,** verificará**n** el cumplimiento de las obligaciones de **sus** integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad.

La**s** funciones y atribuciones de la**s Direcciones** de Asuntos Internos, se establecerán en el reglamento interior de la **corporación policial correspondiente.**

ARTÍCULO 46 BIS.- La estructura orgánica de las Corporaciones Policiales se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y deberá contar mínimo con las siguientes categorías:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales; y

IV. Escala básica que estará conformada por los siguientes grados;

a) Suboficial;

b) Policía primero;

c) Policía segundo;

d) Policía tercero; y

e) Policía.

La Institución Policial Estatal deberá satisfacer como mínimo el mando correspondiente al Octavo grado del Esquema de Organización Operativa y Mando del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 47 BIS 1.- La policía contará además de lo establecido en el artículo que antecede, con una división denominada Policía Estatal Acreditable, misma que contará en su estructura con tres unidades llamadas: de Análisis Táctico, de Investigación y de

Operación, cuyo objetivo general es fortalecer la Institución Policial del Estado, mediante la prevención y combate al delito, utilizando medios de investigación científica, orientada a objetivos criminales de alto impacto, soportada en valores éticos y jurídicos.

ARTÍCULO 49.-...:

I.- a IX.-….

X. Actuar en forma coordinada con otras corporaciones **policiales** federales, estatales o municipales, en los casos que **lo** determine el Consejo **o el Secretario**;

XI.- a XVII.- …

XVIII.- El tratamiento técnico de los asuntos delictivos, frente a la investigación ministerial, y

XIX.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 50.-……

I.- a VIII.- ……

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones **policiales**, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho corresponda;

X.- a XVI……

ARTÍCULO 53.-…….

I. y II ……

III. Registrar y consultar permanentemente en la Unidad de Enlace Informático **de la Secretaría**, la información sistematizada en materia de seguridad pública que genere la Secretaría de Seguridad y el Consejo;

IV a XVI ……..

ARTÍCULO 55.- El Secretario de Seguridad Pública y los directores municipales de seguridad pública presentarán informe semestral o con la periodicidad que se requiera, ante sus instancias superiores y se registrará en la Unidad de **Enlace Informático** de la Secretaría de Seguridad, la información relativa a la evaluación de la actuación de las corporaciones de seguridad pública a su cargo, que comprenderá al menos:

I a la V ……

ARTÍCULO 56.- ……

I. a III.- ……

IV……

a) En el caso de aspirantes a la**s Unidades** de Investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) **En caso** de aspirantes a la **Unidad** de **Prevención,** los estudios correspondientes a la enseñanza **media superior**;

c) En caso de los aspirantes a la **Unidad de Operación,** los estudios correspondientes a la enseñanza media básica, y

d) En caso de aspirantes a la Unidad de Análisis Táctico, enseñanza superior o equivalente.

V.- y VI.- **……**

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo, y someterse a los exámenes periódicos que al efecto se establezcan, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, **ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno, en los términos de las normas aplicables;**

IX. a XIV……

XV. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XVI. Contar con los requisitos de edad, de perfil físico, médico y de personalidad, que se señalarán en la tabla de perfiles por Unidad, que exijan las disposiciones aplicables y las convocatorias; y

XVII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Secretario de Seguridad Pública, podrá autorizar a personas físicas o morales la prestación de servicios de seguridad privada, protección y vigilancia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores, incluidos su traslado en sus diversas formas, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por la presente ley y sus reglamentos. Los integrantes de los servicios de seguridad privada deberán cumplir por lo menos los requisitos que la policía que ejerce funciones de **la Unidad de Operación** en términos de la Ley General. La unidad llevará un registro del personal que presta servicios de seguridad privada y, por su inscripción, las personas físicas y morales deberán pagar las contribuciones que a tal efecto se establezcan.

……

ARTÍCULO 58 BIS……

En este caso, la prestación del servicio será en los términos del reglamento que se expida para tal efecto, y los integrantes de este cuerpo auxiliar deberán cumplir cuando menos los mismos requisitos que la policía que ejerce funciones de **la Unidad de Operación** en los términos de la Ley General.

CAPITULO II
DEL SERVICIO **PROFESIONAL** DE CARRERA **POLICIAL**

ARTÍCULO 73.- El Estado y los municipios, con base en sus posibilidades presupuestales, establecerán el Servicio **Profesional** de Carrera **Policial**, con carácter obligatorio y permanente, para asegurar la profesionalización de sus elementos. La estructura, funciones y procedimientos del Servicio **Profesional** de Carrera **Policial**, se sujetarán a la Ley General, la presente Ley y los reglamentos que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 74.- El Servicio **Profesional** de Carrera **Policial,** es el mecanismo organizado para el **reclutamiento, selección, certificación, formación inicial,** ingreso, formación **continua y especializada, evaluación,** promoción, **recompensas y conclusión del servicio** del personal operativo de las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios.

……

I.- a V……

ARTÍCULO 75.- Se considerará policía de carrera al elemento que **reúna los requisitos que establecen los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, permanencia, y evaluación, previstos en el Servicio Profesional de Carrera Policial**.

ARTÍCULO 75 BIS.- Los policías en activo podrán ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo con los perfiles de grado del policía por competencia, en base a lo que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 76.- El otorgamiento de **las constancias de grado** en la escala jerárquica para los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios, se sujetará a las condiciones y procedimiento que señale el reglamento **del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

ARTÍCULO 77.- No podrá concederse **constancia de** grado a integrante alguno de las corporaciones de seguridad pública, si no **cumple con los requisitos y con el procedimiento de promoción previsto en el Servicio Profesional de Carrera Policial**.

ARTÍCULO 78.- La operación del Servicio **Profesional** de Carrera **Policial,** quedará a cargo del Instituto, el cual será autónomo en su funcionamiento, en los términos del artículo 67 de esta Ley y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio y funcionará en la forma que señale el reglamento específico en que se regule la operación del **Servicio Profesional de Carrera Policial** y se auxiliará por **una Dirección con** personal especializado del Instituto, **así como con todas las áreas de la Secretaría, involucradas en la Carrera Policial**

ARTÍCULO 79.- El Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública, será la autoridad colegiada que tendrá como fin velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio **de los elementos policiales,** que le sean turnados por la **Dirección** de Asuntos Internos, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos **que juzgue** necesarios para dictar resolución.

ARTÍCULO 80.- ……

I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos de las corporaciones de seguridad pública del Estado conforme, a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como a las del **régimen disciplinario** de la Policía;

II. ……

III. Instruir a la Dirección Jurídic**a de la corporación policial, para** la presentación de denuncias y querellas, ante la autoridad competente, si las faltas u omisiones **cometidas** por elementos en activo de los cuerpos de seguridad pública pudieran constituir algún delito; y

IV. **Derogada**;

V. **Derogada**;

VI. Las demás que le asigne esta Ley y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 81.- ……

I. Un Presidente, que será el **Subsecretario del ramo;**

II. Un Secretario Técnico, que será el **titular de la corporación correspondiente**; y

III. Cinco vocales que serán representantes, uno del Órgano Interno de Control, uno de la Dirección del Instituto y tres **elementos** de la **corporación correspondiente.**

. . . . . .

ARTÍCULO 83.- Por los actos y desempeño meritorio de los servidores públicos sujetos a esta Ley, el Consejo podrá proponer **a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**:

I. al V.……

CAPITULO IV
DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA.
DE LA **UNIDAD DE ENLACE INFORMÁTICO**.

ARTÍCULO 127.- El Registro de Vehículos Robados y Recuperados se **integrará** con los datos que proporcione la **Fiscalía** General del Estado, relativos al padrón vehicular estatal. Asimismo, las autoridades a que se refiere esta Ley, proporcionarán la información que la Unidad de Enlace Informático requiera para mantener actualizado tal **registro**.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA **Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO**

CAPÍTULO **PRIMERO**
DE LOS CONSEJOS, **COMITÉS Y OBSERVATORIOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 139.- El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los Consejos de Seguridad Pública Estatal y Municipales, con el propósito de fomentar la cooperación y corresponsabilidad de la comunidad, promoverán la instrumentación de mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social en la ejecución**, seguimiento, evaluación y supervisión de los programas de seguridad pública.** Para cumplir con ese propósito dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, Consejos Ciudadanos Regionales de Seguridad Pública, Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonia o barrios de los municipios, **Observatorios Ciudadanos** y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía adopte.

ARTÍCULO 140.-…….

I.- Personas cuya actividad esté vinculada con la prevención **social** del delito, procuración de justicia y reinserción social;

II.- a III.- ……..

ARTÍCULO 141.- A fin de lograr la mayor representatividad de la sociedad, para la integración de los **Consejos** y Comités **Ciudadanos** se convocará, entre otras, a las siguientes instituciones:

I.- a XIV.- ……..

ARTÍCULO 143.- Los **Consejos y** Comités podrán formular propuestas a los Consejos de Seguridad Pública, particularmente sobre vigilancia y prevención **social** del delito, seguridad preventiva, reinserción social y cualquiera otro rubro relacionado con la materia. Los Presidentes de los Consejos y Comités Ciudadanos deberán dar seguimiento a las propuestas que formulen y participar, previa invitación, en el seno de las propias organizaciones ciudadanas y del Consejo, para informar sobre las actividades que realizan.

ARTÍCULO 143 BIS 1.- La Secretaría promoverá la participación ciudadana en materia de evaluación de políticas, programas e instituciones de seguridad pública, a través de Observatorios Ciudadanos mediante indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

I.- El desempeño de sus integrantes;

II. El servicio prestado; y

III. El impacto de las políticas públicas en prevención social del delito.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

ARTÍCULO 144 bis.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría del ramo correspondiente, impulsará la generación, diseño, implementación y seguimiento de políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, que actúen sobre las causas que las originan; además establecerá y coordinará una política pública integral de prevención social del delito, en el Estado y los Municipios, encaminada a orientar las acciones de los gobiernos para garantizar la seguridad y la paz públicas de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 144 bis 1.- Las acciones encaminadas a la prevención social del delito, promovidas por los municipios e instancias competentes, públicas o privadas, deberán ser presentadas ante la Secretaría para que a través de la Subsecretaría del ramo, realice el análisis y evaluación, y en su caso, determinar las medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo, social y cultural para el desarrollo e implementación de las mismas y su homologación con las políticas establecidas por los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 151.- Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en **el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**.

ARTÍCULO 153.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a **la disponibilidad presupuestal y se otorgarán a los elementos en activo** que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y los Manuales Operativos correspondientes.**

ARTÍCULO 153 BIS.- La Secretaría de Seguridad, realizará y someterá a la Secretaría de Finanzas y de Administración, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores; así como la promoción, por parte del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, de las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto número 3 de fecha 13 de septiembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 28 de fecha 03 de octubre de 2010, para quedar como sigue**:**

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Secretario de Seguridad Pública para en los términos del artículo 32 del artículo primero del presente decreto, brinde protección a los servidores públicos siguientes: Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, **Fiscal** General del Estado, **Vicefiscal** General, **Vicefiscal** de

Procedimientos Penales, **Vicefiscal** de Control Interno Análisis y Evaluación, **Vicefiscal** de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, **Vicefiscal** de la Zona 1, **Vicefiscal** de la Zona 2, Secretario de Seguridad Pública, Subsecretario Operativo de Seguridad, Subsecretario de Participación Ciudadana, Prevención y Reinserción Social, y **Comisario General** de la Policía Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.